

ACT/CT/SO/07/05/2019-C

			Donceles	No.	100,	Colonia	Centro
Fecha:	07 de mayo de 2019	Lugar:	Histórico,	Al	caldía	Cuaul	ntémoc,
			Ciudad de México, C.P. 06020				

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Salim Arturo Orci Magaña	Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	upper.
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial. **NÚMERO FOLIO:** 0001100045019.



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Los informes financieros trimestrales y anuales de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) entregados a la Secretaría de Educación Pública de 2001 a 2018, durante los periodos encabezados por Jorge Luis Ibarra Mendívil (2001-2005), Rafael López Castañares (2005-2013), Enrique Fernández Fassnacht (2013-2014), José Aguirre Vázquez (2014-2015) y Jaime Valls Esponda (2015-actualidad).

La copia de los convenios suscritos entre la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) cada año de 2001 a 2018, así como los montos de los recursos ordinarios y extraordinarios que la SEP ha entregado anualmente a la ANUIES durante este periodo."(SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU) quién informó lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y en el ámbito de competencia de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, en atención a la solicitud de Información con folio 0001100045019, se informa que esta Dirección General no cuenta con toda la información solicitada, en virtud de lo señalado en el artículo 4 de la Ley Federal de Archivos, el Catálogo de Disposición Documental y el Cuadro General de Clasificación Archivística, ambos publicados en la página https://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_archivos de la Secretaria de Educación Pública, toda vez que se considera disponible la documentación por 2 años para los archivos de trámite y 4 años para los archivos de conservación de la información solicitada.

Se hace llegar versión pública de los informes financieros de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), así como los Convenios celebrados entre ANUIES y esta DGESU, que se ubican en el archivo de la misma. Se ponen a disposición los archivos electrónicos con los informes y convenios antes mencionados.

Debido a que dichos documentos contienen información Confidencial, tales como datos personales de personas físicas, se hace de conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los informes y convenios se elimina lo concerniente a nombres, rubricas, firmas y grado académico del personal del ANUIES, a excepción del Secretario General Ejecutivo de dicha asociación.



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

Cabe señalar que los Convenios adjuntos del ejercicio fiscal 2013 al 2018, son:

- Convenio de aportación económica \$98,068,824.00 (ejercicio 2013).
- Convenio de colaboración académica (FESE y PAFP) \$109,250,000.00 (ejercicio fiscal 2013).
- Convenio de aportación económica \$101,398,760.00(ejercicio 2014).
- Convenio de colaboración académica (PAFP) \$57,500,000.00 (ejercicio fiscal 2014).
- Convenio de colaboración académica (FESE) \$57,500,000.00 (ejercicio fiscal 2014).
- Convenio para el otorgamiento de subsidio \$106,469,000.00 (ejercicio fiscal 2015).
- Convenio para el otorgamiento de subsidio \$111,792,450.00 (ejercicio fiscal 2016).
- Convenio para el otorgamiento de subsidio \$111,792,450.00 (ejercicio fiscal 2017).
- Convenio para el otorgamiento de subsidio \$113,792,450.00 (ejercicio fiscal 2018).
- Convenio modificatorio para el otorgamiento de subsidio \$18,600,000.00 (ejercicio fiscal 2018)"
 (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Cuatro Informes y diez convenios donde se elimina lo concerniente a nombres, rubricas, firmas y grado académico del personal del ANUIES, a excepción del Secretario General Ejecutivo de dicha asociación.

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en nombres, rubricas, firmas y grado académico del personal del ANUIES.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/07/05/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRES, RUBRICAS, FIRMAS Y GRADO ACADÉMICO DEL PERSONAL DEL ANUIES QUE SE ENCUENTRAN EN CUATRO INFORMES Y DIEZ CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO PE DECURSO: DDA 0570

NÚMERO DE RECURSO: RRA 0570/19. ESTATUS QUE GUARDA: cumplimiento.

 Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"La solicitud de información gira en torno a las acciones realizadas por la Secretaría de Educación Pública (SEP) respecto al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), mismas que fueron entregadas el pasado 1 de agosto de 2018 vía oficio p. 121 con asunto: "Posible robo de identidad a maestros y trabajadores en créditos", dirigido al secretario de educación pública, el Mtro. Otto Granados Roldán. El oficio girado por el presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Mario Di Constanzo Armenta, es el siguiente:

Respecto al oficio en mención solicito lo siguiente:

Respecto a la primera recomendación realizada por la **CONDUSEF** a la **SEP**, solicito lo siguiente:

El oficio girado por el presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Mario Di Constanzo Armenta, a la letra recomienda lo siguiente:

"Por lo anterior y derivado del incremento inusual en el número de reclamaciones sobre este tema, la CONDUSEF, con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 11° fracciones VI y VIII; 16 y 26, fracción , de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros emite las siguientes recomendaciones:

Primera. Que la Secretaría de Educación Pública se abstenga de seguir realizando los descuentos a la nómina de los maestros y trabajadores, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención.

Segunda. Que se difunda entre el personal docente y los trabajadores, la situación que se ha presentado en diversos planteles escolares, orientándoles a que en lo sucesivo no se dejen sorprender por persona alguna que les ofrezca este tipo de créditos. Así mismo, que se abstengan de proporcionar documentación personal sin cerciorarse del uso que se dará a la misma y que no firmen solicitudes, contratos o pagarés como promesa de créditos.



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

Tercera. Que se establezca a la brevedad un canal de comunicación entre la Secretaría de Educación Pública y la CONDUSEF, con la finalidad de revisar cada caso en particular, así como de dar una atención expedita a la problemática referida..."

Respecto al oficio en mención solicito lo siguiente:

Respecto a la primera recomendación realizada por la **CONDUSEF** a la **SEP**, solicito lo siguiente:

- 1) Se me informe si la **Secretaría de Educación Pública** se abstuvo de seguir realizando los descuentos a la nómina de los maestros y trabajadores enlistados en el anexo de reclamaciones que se adjuntó al oficio que entregó la **CONDUSEF** a la **SEP**, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención.
- 2) Se me informe el número (y de ser posible el nombre) de los maestros y trabajadores enlistados en la lista de reclamaciones anexa al oficio girado por la **CONDUSEF** a la **SEP**, de los cuales se solicita la abstención de seguir realizando los descuentos a la nómina de los maestros y trabajadores, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención.
- 3) Se me informe si se detuvieron los descuentos a la nómina del total de los maestros y trabajadores enlistados en la lista de reclamaciones anexa al oficio girado por la CONDUSEF a la SEP, de los cuales se solicita la abstención de seguir realizando los descuentos a la nómina de los maestros y trabajadores, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención. O en su defecto, se me informe el número de casos en los que se detuvieron los descuentos a la nómina de los maestros y trabajadores enlistados en la lista de reclamaciones anexa al oficio girado por la CONDUSEF a la SEP, de los cuales se solicita la abstención de seguir realizando los descuentos a la nómina de los maestros y trabajadores, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención
- 4) En caso de no haber detenido los descuentos a la nómina de los maestros y trabajadores enlistados en la lista de reclamaciones anexa al oficio girado por la **CONDUSEF** a la **SEP**, de los cuales se solicita la abstención de seguir realizando los descuentos a la nómina de los maestros y trabajadores, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención, informar el sustento legal para la inacción de la **SEP** en la pronta atención a las recomendaciones de la **CONDUSEF**, o en su defecto el impedimento legal que justifique la inacción de la **SEP** para acatar las recomendaciones de la **CONDUSEF**.
- 5) Se me informe si la **SEP** ha recibido más solicitudes (por parte de la **CONDUSEF**, maestros o trabajadores de la **SEP**) para detener el descuento a la nómina de más maestros y



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

trabajadores a parte del listado de reclamaciones anexado al oficio girado por la **CONDUSEF** a la **SEP**, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención; toda vez que han presentado sus denuncias ante **CONDUSEF** por el hecho de que se encuentran en el supuesto de robo de identidad al igual que los maestros y trabajadores enlistados en la lista de reclamaciones que se anexa al oficio girado por la **CONDUSEF** a la **SEP**.

6) Se me informe, en caso de haber recibido más solicitudes (por parte de la CONDUSEF, maestros o trabajadores de la SEP) para detener el descuento a la nómina de más maestros y trabajadores a parte del listado de reclamaciones anexado al oficio girado por la **CONDUSEF** a la **SEP**, el tratamiento institucional que la **SEP** ha realizado para detener los descuentos vía nómina por concepto de supuestos créditos adquiridos con financieras, toda vez que los maestros y trabajadores afectados presentan ante la SEP las denuncias realizadas ante CONDUSEF para que la SEP se abstenga de seguir realizando los descuentos a la nómina de los maestros y trabajadores, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención. En caso de haber recibido más solicitudes (por parte de la CONDUSEF, maestros o trabajadores de la SEP) para detener el descuento a la nómina de más maestros y trabajadores a parte del listado de reclamaciones anexado al oficio girado por la CONDUSEF a la SEP, y no haber realizado el cese de los descuentos vía nómina por concepto de supuestos créditos adquiridos con financieras, informar el sustento legal para la inacción de la SEP ante la solicitud del cese de descuentos vía nómina de más maestros y trabajadores de la **SEP** que se encuentran ante un caso de supuesta suplantación de identidad y que han presentado su denuncia ante la CONDUSEF.

7) Se me informe el proceso administrativo que debe realizar un maestro o trabajador de la **SEP**, que se encuentre en el supuesto de robo de identidad, que se le realicen descuentos vía nómina por parte de instituciones financieras y que ha presentado su denuncia ante la **CONDUSEF**, para solicitar y lograr ante la **SEP** el cese de los descuentos vía nómina en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención, toda vez que la **CONDUSEF** realizó la recomendación a la **SEP** de abstenerse de realizar los descuentos por parte de las financieras en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención.

Aunado a lo anterior, solicito se me informe lo siguiente:

Área y Servidor público de la **SEP** al que se deben dirigir los maestros o trabajadores de la **SEP** que se encuentren en la situación de supuesto robo de identidad y que han presentado su denuncia ante la **CONDUSEF**, para solicitar y lograr el cese de los descuentos vía nómina que realiza la **SEP** por concepto de supuestos prestamos ante instituciones financieras, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención.



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

Domicilio del área de la **SEP**, así como el número y extensión de contacto del servidor público de la **SEP** al que se deben dirigir los maestros o trabajadores de la **SEP**, que se encuentren en la situación de supuesto robo de identidad y que ha presentado su denuncia ante la **CONDUSEF**, para solicitar y lograr el cese de los descuentos vía nómina que realiza la **SEP** por concepto de supuestos prestamos ante instituciones financieras, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención. Correo electrónico del servidor público o área de la **SEP** a la que los maestros o trabajadores de la **SEP**, que se encuentren en la situación de supuesto robo de identidad y que ha presentado su denuncia ante la **CONDUSEF**, deben acudir para solicitar y lograr el cese de los descuentos vía nómina que realiza la **SEP** por concepto de supuestos prestamos ante instituciones financieras, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención.

Documentos que requieren presentar ante la **SEP** los maestros o trabajadores de la **SEP** que se encuentren en la situación de supuesto robo de identidad y que han presentado su denuncia ante la **CONDUSEF**, para solicitar y lograr el cese de los descuentos vía nómina que realiza la **SEP** por concepto de supuestos prestamos ante instituciones financieras, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención.

8) Se me informe el área de la **SEP**, así como el funcionario público de la **SEP**, encargado de dar cumplimiento a la recomendación realizada por la **CONDUSEF** a la **SEP**, respecto a que se abstenga la **SEP** de la realizar los descuentos a la nómina de los maestros y trabajadores, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención. Además de informar número telefónico con extensión y el correo electrónico para localizar al servidor público encargado de dar cumplimiento a la recomendación realizada por la **CONDUSEF** a la **SEP**, respecto a que se abstenga la **SEP** de la realizar los descuentos a la nómina de los maestros y trabajadores, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención, así como la dirección en la que se ubica el área y el servidor público responsables del cumplimiento de la multicitada recomendación.

Respecto a la segunda recomendación realizada por la **CONDUSEF** a la **SEP**, solicito lo siguiente:

1) Se me informe cada una de las acciones realizadas por la **SEP** con la finalidad de difundir entre el personal docente y los trabajadores, la situación que se ha presentado en diversos planteles escolares, orientándoles a que en lo sucesivo no se dejen sorprender por persona alguna que les ofrezca créditos. Así mismo, que se abstengan de proporcionar documentación personal sin cerciorarse del uso que se dará a la misma y que no firmen solicitudes, contratos o pagarés como promesa de créditos.



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

- 2) Se me proporcione todo aquel oficio, folleto, tríptico, comunicado, correo o cualquier recurso informativo utilizado para difundir entre los trabajadores de la **SEP** la recomendación realizada por la **CONDUSEF** referente a difundir la situación que se ha presentado en diversos planteles escolares, orientándoles a que en lo sucesivo no se dejen sorprender por persona alguna que les ofrezca créditos. Así mismo, que se abstengan de proporcionar documentación personal.
- 3) Se me informe el área de la **SEP**, así como el funcionario público de la **SEP**, encargado de dar cumplimiento a la difusión entre el personal docente y los trabajadores, de la situación que se ha presentado en diversos planteles escolares, orientándoles a que en lo sucesivo no se dejen sorprender por persona alguna que les ofrezca este tipo de créditos. Así mismo, que se abstengan de proporcionar documentación personal sin cerciorarse del uso que se dará a la misma y que no firmen solicitudes, contratos o pagarés como promesa de créditos. Además de informar número telefónico con extensión y el correo electrónico para localizar al servidor público encargado de la difusión entre el personal docente y los trabajadores, de la situación que se ha presentado en diversos planteles escolares, orientándoles a que en lo sucesivo no se dejen sorprender por persona alguna que les ofrezca este tipo de créditos. Así mismo, que se abstengan de proporcionar documentación personal sin cerciorarse del uso que se dará a la misma y que no firmen solicitudes, contratos o pagarés como promesa de créditos. Y finalmente, que se me proporcione la dirección en la que se ubica el área y el servidor público responsables del cumplimiento de la multicitada recomendación.

Respecto a la tercera recomendación realizada por la **CONDUSEF** a la **SEP**, solicito lo siguiente:

- 1) Se me informe si la **SEP** estableció con **CONDUSEF** un canal de comunicación con la finalidad de revisar cada caso en particular, así como de dar una atención expedita a la problemática que aborda el oficio que giró la **CONDUSEF** a la **SEP**.
- 2) Se me informe cuáles han sido los acuerdos y compromisos a los que ha llegado la **SEP** con la **CONDUSEF**, a partir del establecimiento de un canal de comunicación tendiente a revisar cada caso en particular, así como de dar una atención expedita a la problemática que aborda el oficio que giró la **CONDUSEF** a la **SEP**.
- 3) Se me informe el área de la **SEP**, así como el servidor público de la **SEP**, encargado de establecer un canal de comunicación con la **CONDUSEF** con la finalidad de revisar cada caso en particular, así como dar una atención expedita a la problemática que aborda el oficio que giró la **CONDUSEF** a la **SEP**. Además de informar número telefónico con extensión y el correo electrónico para localizar al servidor público, encargado de establecer un canal de comunicación con la **CONDUSEF** con la finalidad de revisar cada caso en particular, así como dar una atención expedita a la problemática que aborda el oficio que giró la **CONDUSEF** a la **SEP**, así como la dirección en la que se ubica el área y el servidor público responsables de dar cumplimiento a la multicitada recomendación..."(SIC)



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Oficina del C. Secretario (OCS), Unidad de Administración y Finanzas (UAF), Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT), Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO) y a la Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF) quienes informaron lo siguiente:
 - "... Siendo la respuesta de la Oficialía Mayor (OM) la siguiente:

"Al respecto, se hace de su conocimiento que la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, en términos del artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, es la Unidad Administrativa de la Oficialía Mayor la responsable de dar atención a la solicitud planteada." (SIC)

Respondiendo la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF) lo subsecuente:

"Hago referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1700700218, recibida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación Pública, y turnada a la Dirección General Adjunta de Control Interno y Administración de Riesgos, adscrita a la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), mediante la cual solicitan la siguiente información: "La solicitud de información gira en torno a las acciones realizadas por la Secretaría de Educación Pública (SEP) respecto al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional Para la Protección

y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), mismas que fueron entregadas el pasado 1 de agosto de 2018 vía oficio p. 121 con asunto: "Posible robo de identidad a maestros y trabajadores en créditos", dirigido al secretario de educación pública, el Mtro. Otto Granados Roldán." (Sic).

Al respecto, me permito informar a usted que al realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en la base de datos con que cuenta el Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (SANE), se identificó que la Secretaría de Educación Pública recibió un comunicado emitido por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a través del cual se informó a esta Dependencia la existencia de diversas reclamaciones de maestros y prestadores de servicios educativos que a través del sindicato de la escuela pública en que laboral, fueron contactados



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

por gestores, quienes mediante engaños los despojaron de documentación personal y obtuvieron, en su nombre, créditos con diversas entidades financieras.

Dado lo anterior, la CONDUSEF emitió una serie de recomendaciones que tienen como propósito evitar el posible robo de identidad de los trabajadores que desarrollan la función social docente, y que se encuentran al servicio exclusivo de las Autoridades Educativas Locales en las Entidades Federativas (AEL), quienes fungen material y jurídicamente como sus patrones; bajo esa óptica, la DGSANEF elaboró un oficio circular mediante el cual hizo del conocimiento de las citadas AEL que participan en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (instrumento económico-financiero a través del cual se eroga la nómina magisterial), las recomendaciones emitidas por la CONDUSEF, con el objeto de que éstas lleven a cabo las acciones conducentes para su atención.

Resulta oportuno señalar que la DGSANEF encuentra acotadas sus atribuciones al contenido del artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de entre las que destaca la de gestionar y tramitar el pago de la nómina educativa federalizada de los prestadores de servicio en activo que desarrollan la función social docente, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, por lo que carece de facultades para recomendar a las AEL que se abstengan de retener y/o descontar conceptos de pago en la nómina educativa federalizada.

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 1°, 25, fracción I, 26 y 26-A de las Ley de Coordinación Fiscal, y 1°, 2°, inciso A, fracción XXXI, 11 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento a lo establecido por los numerales 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

Manifestando la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO) lo siguiente:

"Al respecto, hago de su conocimiento que es la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de esta dependencia, el área que cuenta con las atribuciones conferidas para la atención de este tipo de temas, por lo que fue a la misma a la que se encomendó la atención del presente caso. En ese sentido, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se podrá orientar al solicitante, con relación a los sujetos obligados para atender su solicitud, se sugiere dirigir dicha petición a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia." (SIC)

Siendo la respuesta de la Oficina del C. Secretario (OCS) la siguiente:



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

"Me refiero a la solicitud de información con número de folio 0001100700218 de la cual, por lo que compete a la Unidad Responsable 100 Oficina del C. Secretario (UR 100), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la UR 100, y con base en la información enviada por la Secretaría Técnica de Coordinación y Gestión Interinstitucional.

Al respecto, se hace de su conocimiento que se localizó diversa información relacionada con la solicitud de mérito la cual encontrará en copia simple anexa al presente (ANEXO ÚNICO), y que además del oficio P. 121 se recibieron dos oficios más de la Presidencia de la CONDUSEF, así como solicitudes de maestros o trabajadores de la Secretaría de Educación Pública afectados por el descuento vía nómina de créditos no solicitados.

Adicionalmente, sirven de apoyo a la presente respuesta los siguientes Criterios de Interpretación:

Criterio 7/14 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Resoluciones: · RPD-RCDA 0699/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Economía. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. · RDA 0158/13 y acumulado. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. · RDA 1985/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón. · 2783/11. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. · 2319/11. Interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal, que refiere:

"Solicitudes de acceso. Deben admitirse aun cuando se fundamenten en el artículo 8° constitucional. Independientemente de que los particulares formulen requerimientos invocando el derecho de petición o el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades están obligadas a dar trámite a las solicitudes de los particulares, si del contenido de las mismas se advierte que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información gubernamental y lo requerido tiene una expresión documental."

Criterio 16/17 Segunda Época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Resoluciones: • RRA 0774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. • RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0540/17. Secretaría



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas, que refiere:

"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

Criterio 03/17 Segunda Época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Resoluciones: • RRA050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora, que refiere:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (SIC)

Respondiendo la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT) lo subsecuente:

"Toda vez que se recibió la solicitud de información con número de folio 0001100700218 en la cual se requiere se informen las acciones realizadas por la Secretaría de Educación Pública (SEP) respecto al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con motivo de diversas reclamaciones presentadas por maestros y trabajadores adscritos a esta Secretaría de Educación Pública Federal en relación a presunto despojo de documentos personales y obtención de créditos a su nombre con diversas Instituciones Financieras, se solicita al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública la clasificación como reservada de la información siguiente. Área: Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

(UAJyT). Fundamentación: artículo 110 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones VII y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación Desclasificación У de la información. Documento: Expediente 111/SPJ/DPJ/02C.06/69/2018, que contiene las acciones realizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia. Respecto a las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a la Secretaría de Educación Pública. Plazo de reserva: 5 años. Momento de clasificación como reservada: recepción de la solicitud de acceso a la información con folio 0001100700218. Fecha de inicio de la clasificación como reservada: 6 de noviembre de 2018. Fecha de término de clasificación como reservada: 6 de noviembre de 2023. Justificación: Se reserva el expediente que contiene la información solicitada, por estar vinculada al procedimiento administrativo seguido en forma de juicio instaurado ante la CONDUSEF, el cual se encuentra pendiente de resolución definitiva y se deriva de reclamaciones realizadas por los supuestos Maestros y trabajadores adscritos a esta Secretaría en las cuales señalan que derivado de un supuesto despojo de documentos personales se tramitaron diversos créditos los cuales son descontados vía nomina por la Secretaría de Educación Pública, lo cual actualiza el impedimento legal para proporcionarla. Riesgo real: El contenido del expediente deriva de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio instaurado ante la CONDUSEF, el cual aún se encuentra pendiente de resolución definitiva, por lo que de ser divulgada la información puede interferir en el procedimiento. Riesgo demostrable: Es altamente probable que interfiera en el desarrollo del procedimiento de la CONDUSEF.

Riesgo identificable: Podrían ser inhibidas las negociaciones y deliberaciones que la Secretaría de Educación Pública lleve a cabo con la CONDUSEF, con motivo de la solicitud de suspensión del cobro de créditos. Por las razones expuestas y fundadas se solicita atentamente autorizar la reserva de la información en comento." (SIC)

La aprobación de clasificación de la información como reservada la podrá encontrar en el PUNTO 1 del acta de Comité de Transparencia con número ACT/CT/SO/04/12/2018-R, misma que podrá consultar en la siguiente liga:

 $http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15508/3/images/act_ct_so_04_12_2018_r. pdf" (SIC)$

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando lo que sigue:



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

"Clasificación de información como reservada y entrega de información Incompleta "(SIC).

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión RRA 0570/19 a la Oficina del C. Secretario (OCS), Unidad de Administración y Finanzas (UAF), Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT), Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO) y a la Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), a efecto de que se atendieran el presente recurso.
- V. Las unidades administrativas, anteriormente citadas, a través de la Unidad de Transparencia, rindieron los alegatos respectivos al Recurso de Revisión RRA 0570/19, los cuales manifestaron lo siguiente:

ALEGATOS

Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), a la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO), a la Oficina del C. Secretario (OCS) y a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT) mismas que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestaron lo siguiente:

Unidad de Administración y Finanzas (UAF)

PRIMERO. -En respuesta al citado folio, el día 30 de noviembre de 2018 mediante el oficio OM/EnfaceTransparencia/436/2018 la Oficialia Mayor, emitió la siguiente respuesta:

"Al respecto, se hace de su conocimiento que la Dirección General del Sistema de Administración de Nomina Educativa Federalizada, en términos del artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública, es la Unidad Administrativa adscrita a la Oficialia Mayor, responsable de dar atención a la solicitud planteada."

Es importante, mencionar que derivado de que se tenía conocimiento a través del sistema de administración de solicitudes de información de SEP (SASAISEP), que la solicitud ya había sido turnada también a la Dirección General de Recursos Humanos



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

r Organización, no se requirió en su momento a la Unidad de Transparencia que corriera el turno correspondiente a dicha Dirección General.

SEGUNDO. En virtud de que la solicitud de información fue atendida por la DGSANEF tonforme sus atribuciones y la Litis del recurso de revisión versa sobre la clasificación ealizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia. Se considera que torresponde a la UAJT presentar los alegatos correspondientes respecto a la Clasificación de la información.

Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa ederalizada (DGSANEF):

Sobre el particular, me permito indicar a esa Unidad de Transparencia de la SEP que esta unidad administrativa, previo cotejo de la resolución y la documentación que fue remitida, CONFIRMA Y RATIFICA el contenido del oficio a través del cual se brindó la respuesta respectiva a la solicitud en comento, fechado el pasado 12 de diciembre de 2018, en el cual se alude medularmente a que la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF) "...al realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en la base de datos con que cuenta el Sistema de Administración de la Nómina Educativa (SANE), se identificó que la Secretarla de Educación Pública recibió un comunicado emitido por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a través del cual se informó a esta Dependencia la existencia de diversas reclamaciones de maestros y prestadores de servicios educativos que a través del sindicato de la escuela pública en que laboral, fueron contactados por gestores, quienes mediante engaños los despojaron de documentación personal y obtuvieron, en su nombre, créditos con diversas entidades financieras.

Dado lo anterior, la CONDUSEF emitió una serie de recomendaciones que tienen como propósito evitar el posible robo de identidad de los trabajadores que desarrollan la función social docente, y que se encuentran al servicio exclusivo de las Autoridades Educativas Locales en las Entidades Federativas (AEL), quienes fungen materia y juridicamente como sus patrones; bajo esa óptica, la DGSANEF elaboró un oficio circular mediante el cual hizo del conocimiento de las citadas AEL que participan en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (instrumento económico-financiero a través del cual se eroga la nómina magisterial), fas recomendaciones emitidas por la CONDUSEF, con el objeto de que éstas lleven a cabo las acciones conducentes para su atención

Resulta oportuno señalar que la DGSANEF encuentra acotadas sus atribuciones al contenido del artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de entre las que destaca la de gestionar y tramitar el pago de la nómina educativa federalizada de los prestadores de servicio en activo que desarrollan la función social docente, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, por lo que carece de facultades para

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/07/05/2019-C

recomendar a las AEL que se abstengan de retener y/o descontar conceptos de pago en la nómina educativa federalizada.

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 1, 25 fracción 1, 256 y 26-A de las Ley de Coordinación Fiscal, y 1, 2, inciso A, fracción XXXI, 11 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública, en cumplimiento a lo establecido por os numerales 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO):

Al respecto, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y registros electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, localizándose una copia simple del oficio p. 121, enviado por el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Mario Di Constanzo Armenta, al entonces Secretario de Educación Pública, Mtro. Otto Granados Roldán, con asunto: "Posible robo de identidad a maestros y trabajadores en créditos", sin embargo, es la Unidad de Asuntos Juridicos y Transparencia de esta dependencia, el área que cuenta con las atribuciones conferidas para la atención de este tipo de temas, por lo que fue la misma a la que se encomendó la atención del presente caso; en ese sentido, se comunica que esta Unidad Administrativa no solicitó ni realizó reserva alguna de información relacionada con este asunto.

Oficina del C. Secretario (OCS)

Al respecto, atendiendo a las facultades, competencias y funciones de la Unidad Responsable 100 Oficina del C. Secretario me permito reiterar la respuesta que, con base en la información proporcionada por la Secretaria Técnica de Coordinación y Gestión Interinstitucional de la Oficina del C. Secretario, se otorgo por medio del oficio SEP/OS/CEE/0053/2018 (ANEXOS 1 y 2) el pasado 23 de noviembre de 2018

Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT):

De la transcripción se advierte, que lo solicitado se refiere a información que deriva del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual no ha causado estado, por lo que la información fue reservada e el PUNTO 1 del acta de Comité de Transparencia con número ACT/CT/SO/04/12/2018-R, de conformidad con el articulo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 110, Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/07/05/2019-C

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado,"

Lo anterior en razón de que el contenido del expediente deriva de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio instaurado ante la CONDUSEF, el cual aún se encuentra pendiente de resolución definitiva, por lo que de ser divulgada la información puede interferir en el procedimiento.

Lo anterior, debe considerarse independientemente de lo que la CONDUSEF haya determinado, toda vez que son unidades diferentes.

En este sentido, la información solicitada por el recurrente al estar clasificada como reservada, se debe confirmar la respuesta emitida por esta Unidad.

" (SIC).

VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 0570/19, a través de la cual resolvió lo siguiente:

66

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/07/05/2019-C

Derivado de lo anterior y para el caso que nos ocupa, se tiene que el hoy recurrente requirió información relacionada con una recomendación notificada por la CONDUSEF, al sujeto obligado, a través de la cual, se enlistaron a ciertos servidores públicos, solicitando el nombre de los mismos.

Al respecto, se considera que el nombre de particulares es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable; además, en el presente caso, los nombres de las personas contenidos en el documento en cuestión, se refieren a aquellas personas que mantienen una relación en sus diversos ámbitos, con la persona identificada.

Así las cosas, no pasa inadvertido el hecho de que dichos nombres corresponder a personas que actúan con el carácter de servidores públicos; aspecto que aplicaría a manera de excepción para su publicidad.

Sin embargo, cabe retomar que dicha información guarda relación con los nombres de maestros y trabajadores incluidos en la lista de reclamaciones anexa al oficio girado por la CONDUSEF a la SEP, de los cuales se solicita la abstención de seguir realizando los descuentos a la nómina de los maestros y trabajadores, en tanto se aclara con las financieras el procedimiento de originación de los créditos y se verifica que se cuenta con el mandato respectivo debidamente suscrito por los maestros y trabajadores, para su retención.

Al respecto, cabe destacar que el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto y del hoy recurrente, que dichos servidores públicos, acudieron ante la CONDUSEF sin tal carácter y de manera voluntaria.

En ese sentido, se colige, por una parte, que las personas no acudieron con e carácter de servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones, aunado a que la determinación de acudir ante la Comisión para aclarar temas relacionados cor créditos adquiridos fue de manera voluntaria.

En conclusión, al tratarse de determinaciones voluntarias, que guardan relación cor aspectos económicos o patrimoniales por parte de dichas personas, resulta posible concluir que asociar sus nombres con dicha situación, daria cuenta de aspectos de su vida privada.

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/07/05/2019-C

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que resulta procedente la clasificación de dicha información en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en relación con el procedimiento que los sujetos obligados deben seguir para declarar la clasificación de la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Titulo.

[...]

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
 Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.
[...]

De lo anterior, se desprende que:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza algún supuesto de reserva o confidencialidad.
- En caso de que los sujetos obligados consideren que la información solicitada tiene el carácter de clasificada, el área administrativa deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive dicha clasificación al



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

Comité de Transparencia.

 El Comité de Transparencia emitirá una resolución en la que confirme, modifique o revoque dicha clasificación, la cual será notificada al solicitante en un plazo que no podrá exceder el plazo previsto en el artículo 135 de la Ley de la materia.

En ese sentido, se concluye que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento previsto en la Ley de la materia, pues no se tiene constancia de que el sujeto obligado hubiese sometido a consideración de su Comité la clasificación por confidencialidad aqui analizada.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y se le instruye a que emita a través de su Comité de Transparencia, una resolución en la que clasifique como confidencial el nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, y toda vez que la modalidad de entrega elegida por la recurrente fue por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el presente procedimiento; el sujeto obligado deberá entregar al particular, la resolución de su Comité de Transparencia, a través de la dirección que señaló para efecto de notificaciones, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sobresee parcialmente el presente recurso de revisión, en los términos señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

" (SIC).

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución RRA 0570/19 emitida por el Pleno del INAI, a las unidades administrativas que se consideró competentes, a saber, a la Oficina del C. Secretario (OCS), Unidad de Administración y Finanzas (UAF), Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT), Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO) y a la Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF) a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, las cuales manifestaron lo siguiente:

"La Oficina del C. Secretario (OCS) informa que:

"Al respecto, para atender la resolución de mérito conviene señalar lo dispuesto en los considerandos que se citan, en su parte conducente, a continuación:



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

"SEGUNDO...

...es posible advertir que **la Secretaría** de Educación Pública **activó el procedimiento de búsqueda de la información** requerida **y turnó la solicitud** de acceso que nos ocupa para su atención, <u>a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia</u>."

(sic.)

"TERCERO....

No obstante lo anterior, aún y cuando el sujeto obligado proporcionó información adicional... respecto del requerimiento identificado con el numeral 2 de su solicitud, relativa a: "Se me informe el número (y de ser posible el nombre) de los maestros y trabajadores enlistados en la lista de reclamaciones..." proporcionó el número de los trabajadores requeridos, lo cierto es que, en relación con el nombre de los mismos, explicó que dichos trabajadores acudieron a la citada instancia por su propio derecho y no con el carácter de servidores públicos, por lo que se sugería que la citada información le fuera solicitada a la CONDUSEF..."

(sic.)

"QUINTO...

- ... derivado de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que **el hoy recurrente indicó como agravio la clasificación de la información**.
- ... contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, y toda vez que éste recibió la recomendación realizada por la CONDUSEF, aunado a que en dicha lista se contiene el número, mismo que proporcionó al recurrente, así como, el listado de dichas personas, es que no resulta procedente la incompetencia manifestada.
- ... el interés del hoy recurrente se ciñe en conocer el nombre de ciertas personas, trabajadores de la Secretaría de Educación Pública...
- ... cabe destacar que **el sujeto obligado hizo del conocimiento** de este Instituto y del hoy recurrente, **que dichos servidores públicos**, **acudieron ante la CONDUSEF sin tal carácter** y de manera voluntaria...

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que <u>resulta procedente la clasificación de</u> <u>dicha información</u> en términos de los previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- ... este Instituto determina procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y se le instruye a que emita a través de su Comité de Transparencia una resolución en la que clasifique cómo confidencial el nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ... el sujeto obligado deberá entregar al particular, la resolución de su Comité de Transparencia."



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

(sic.)

Sobre el particular, tomando en cuenta los considerandos y la resolución de la citada autoridad en materia de transparencia y acceso a la información, la Unidad Responsable 100 Oficina del C. Secretario (UR 100), no tiene inconveniente en que se solicite al Comité de Transparencia en esta Secretaría la clasificación de la información de mérito, para poder dar atención a lo resuelto por el INAI.

Finalmente, con base en el Principio de Legalidad que impera en el Servicio Público, respecto de la UR 100 Oficina del C. Secretario se solicita dar por atendido el requerimiento formulado con las consideraciones expuestas en el presente. "(SIC).

La Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT), manifiesta que:

"Al respecto, con la finalidad de atender la resolución de mérito, se solicita al comité de Transparencia de esta Secretaría la clasificación de la información como confidencial, toda vez que en términos de lo indicado por el Instituto, los datos consistentes en nombres de maestros y trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, son datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Cabe retomar que dicha información guarda relación con la lista de reclamaciones, de las cuales se solicita la abstención de seguir realizando los descuentos a la nómina de los maestros y trabajadores, donde los servidores públicos acudieron ante la CONDUSEF sin tal carácter y de manera voluntaria. Por lo anterior, se colige, por una parte, que las personas no acudieron con el carácter de servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones, aunado a que, la determinación de acudir ante la Comisión para aclarar temas relacionados con créditos adquiridos fue de manera voluntaria.

Finalmente, dada la naturaleza de que se trata, al tratarse de determinaciones voluntarias, que guardan relación con aspectos económicos y patrimoniales por parte de dichas personas, resulta posible concluir que asociar sus nombres con dicha situación, daría cuenta de aspectos de su vida privada, por lo tanto; se solicita la clasificación de los nombres a este H. Comité de Transparencia, como confidencial y en los términos descritos en la resolución emitida por el INAI." (SIC).

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) informa que:

"Al respecto, se informa que una vez que esta Oficina de la Unidad de Administración y Finanzas tuvo conocimiento de la resolución del INAI, se realizó lectura exhaustiva del Recurso de Revisión, identificando que la instrucción se refiere a la modificación de la clasificación de información realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia y



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

ese Comité de Transparencia. Por lo anterior, la Unidad de Administración y Finanzas no posee elementos de información adicionales para aportar al cumplimiento de la SEP a la instrucción del Pleno del INAI, ya que conforme se indica en el expediente de mérito la documentación obra en la UAJT."(SIC).

La Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO) informa:

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 11 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en cumplimiento al recurso de revisión antes citado, se comunica lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que el área que tiene en su poder la información para atender la resolución recaída al presente recurso es la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de esta dependencia " (SIC).

La **Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF)** manifiesta que:

"Al respecto, me permito reiterar el pronunciamiento realizado, mediante el cual se informa que la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), en cumplimiento a lo establecido en el oficio p.121 emitido por la CONDUSEF, procedió a notificar a las Autoridades Educativas Locales (AEL) que participan en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (instrumento económico-financiero a través del cual se eroga la nómina magisterial) en su calidad de patrones, las recomendaciones instruidas en el oficio en mención para su cabal cumplimiento, dado que se reportan diversas reclamaciones de maestros y prestadores de servicios educativos que a través del sindicato de la escuela pública en que laboral, fueron contactados por gestores, quienes mediante engaños los despojaron de documentación personal y obtuvieron, en su nombre, créditos con diversas entidades financieras. Es importante precisar que en el oficio suscrito por la CONDUSEF no se adjunta, ni se notifica algún listado de docentes que estén sujetos a dichas disposiciones.

Por otro lado resulta oportuno señalar que la DGSANEF encuentra acotadas sus atribuciones al contenido del artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

Educación Pública del Gobierno Federal, de entre las que destaca la de gestionar y tramitar el pago de la nómina educativa federalizada de los prestadores de servicio en activo que desarrollan la función social docente, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, por lo que carece de facultades para recomendar a las AEL que se abstengan de retener y/o descontar conceptos de pago en la nómina educativa federalizada.

No pasa desapercibido mencionar que lo anterior es sustentado con base a lo establecido en el artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal quien reglamenta el ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el FONE, conforme entre otras, a las siguientes bases:

- a) El pago de los recursos correspondientes a la nómina educativa con cargo al FONE será tramitado y gestionado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal (SEP), a través de esta Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), por cuenta y orden de las entidades federativas, en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo.
- b) Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina.
- c) Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la SEP verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicitará a las autoridades educativas de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas.

Una vez validada la información por las autoridades educativas de las entidades federativas, la Secretaría de Educación Pública por conducto de la DGSANEF solicitará a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo a cada entidad federativa;

Asimismo en complemento a lo anterior las AEL para el envío de la nómina educativa federalizada deberán apegarse a las "Disposiciones Específicas que deberán observar las Entidades Federativas para registrar cada nómina", mismas que fueron emitidas conjuntamente por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Educación Pública el 30 de diciembre de 2014 (visibles en la dirección electrónica institucional: http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5209/5/images/Disposiciones_Especificas que deberan observar las Entidades Federativas para registrar cada nomina.pdf)



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

las cuales establecen los parámetros que deberán observar las Autoridades Educativas Locales (AEL) en las Entidades Federativas para la implementación, operación, coordinación, actualización y administración del registro de las nóminas en los sistemas electrónicos correspondientes, al que en la especie se ha denominado 'Sistema de Administración de la Nómina Educativa' (SANE), en el que se valida, genera y tramita el pago de los servicios personales.

[...]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 25, fracción I, 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y 1°, 2°, inciso A, fracción XXXI, 11 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento a lo establecido por los numerales 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(SIC).

Por lo tanto, la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en los nombres de maestros y trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que dicha información guarda relación con la lista de reclamaciones, de las cuales se solicita la abstención de seguir realizando los descuentos a la nómina de los maestros y trabajadores, donde los servidores públicos acudieron ante la CONDUSEF sin tal carácter y de manera voluntaria.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/07/05/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LOS NOMBRES DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE DICHA INFORMACIÓN GUARDA RELACIÓN CON LA LISTA DE RECLAMACIONES, DE LAS CUALES SE SOLICITA LA ABSTENCIÓN DE SEGUIR REALIZANDO LOS DESCUENTOS A LA NÓMINA DE LOS MAESTROS Y TRABAJADORES, DONDE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACUDIERON ANTE LA CONDUSEF SIN TAL CARÁCTER Y DE MANERA VOLUNTARIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100195219.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"La información que a continuación se solicita resulta necesaria para ser utilizada como un medio de prueba en juicio de amparo indirecto.

- a. Informe si en sus registros la señora (...) cuenta con cédula respecto de una licenciatura.
- b. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe a que licenciatura corresponde la cédula encontrada en sus registros respecto de la señora (...).
- c. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento identificado con el inciso a. informe cual es el número de cédula que tiene en sus registros respecto de la señora (...).
- d. Exhiba todos los documentos con los que se compruebe lo antes indicado. e. Informe si en sus registros la señora (...)cuenta con cédula respecto de una maestría. f. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe a que maestría corresponde la cédula encontrada en sus registros respecto de la señora (...).
- g. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento identificado con el inciso e. informe cual es el número de cédula estatal que tiene en sus registros respecto de la señora (...).
- h. Exhiba todos los documentos con los que se compruebe lo antes indicado."(SIC)
- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP),** quién informó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se hace del conocimiento al solicitante, que:

Esta Dirección General, dentro de su esfera de competencia **únicamente registra los títulos profesionales y grados académicos y expide cédulas profesionales con efectos de patente.**

Bajo esta tesitura, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que usted solicita la podrá ubicar en la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas, el cual, tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional con efectos de patente; esto delimita la responsabilidad del Registro Nacional de Profesionistas, al definirla como LA ÚNICA INSTANCIA VÁLIDA para hacer uso de esta información. Llevando a cabo el procedimiento que se expone en seguida:

- 2. Ingresar a la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas: https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action
- 3. Dar clic en el aparatado de "Búsqueda" tal y como se muestra en la siguiente pantalla:

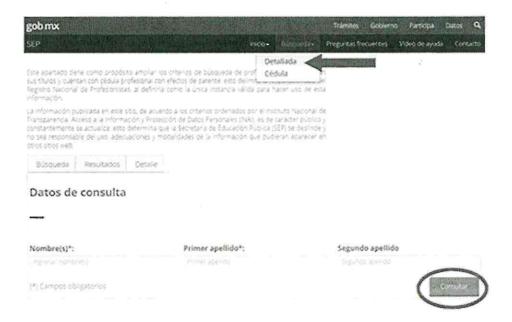


- 4. A continuación, se despliegan dos opciones:
- "Detallada" (la búsqueda será con nombres y apellidos) *
- "Cédula" (la búsqueda será con el número de cédula) *



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

*a) Si usted eligió la modalidad de búsqueda "detallada" deberá ingresar el nombre (s), Primer apellido y Segundo apellido, después debe dar clic en el ícono de "Consultar" como se muestra en seguida:



*b) En caso de que usted haya elegido la modalidad de búsqueda por "Cédula" deberá teclear el número de cédula profesional y dar clic sobre el ícono "Consultar", tal y como se observa a continuación:





ACT/CT/SO/07/05/2019-C

5. A continuación, le arrojará los siguientes datos:

- Número de cédula
- Nombre
- Genero
- Profesión
- Año de expedición
- Institución
- Tipo

No obstante, del resultado que arroje la búsqueda, dicha información no prejuzga sobre los conocimientos y calidad de los estudios que la persona tenga o haya realizado, ya que de la persona de la cual se solicita información, puede tener su título profesional y no haber solicitado el registro del título y expedición de la cédula profesional con efectos de patente ante la Dirección General de Profesiones, o bien, pudo haberlo registrado en otra Entidad Federativa.

Es importante destacar que, en caso de requerir un documento oficial, será necesario realizar el trámite de <u>"Antecedentes Profesionales"</u> ante la Dirección General de Profesiones. Dicho trámite lo puede realizar siguiendo los pasos en la dirección electrónica:

https://www.gob.mx/tramites/ficha/antecedentes-profesionales/SEP1018

Cabe precisar que, lo anterior es proporcionado, derivado de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de los recursos de revisión RRA 5993/18, RRA 5994/18, RRA 6275/18, RRA 6660/18. Como referencia se cita la resolución del primer expediente mencionado para su pronta referencia:

"En consecuencia, se puede concluir que el sujeto obligado, además de turnar la solicitud de acceso a la unidad administrativa competente, le indicó que la información sobre los antecedentes profesionales es pública, proporcionándole el vínculo electrónico del Registro Nacional de Profesionistas, así como los pasos para consultar la misma, para conocer de manera pública sobre el registró o cédula profesional de cualquier persona." (Sic).

Finalmente, se anexa copia en versión pública del expediente que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa con motivo del trámite de registro de título y expedición de cédula profesional de la persona que refiere en la solicitud. Por lo cual, se anexan en archivo electrónico los siguientes documentos:



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

- •Solicitud registro de título y expedición de cédula profesional (por ambos lados)
- •Título de Licenciatura (por ambos lados)
- •Acta de Nacimiento
- •CURP
- Recibo bancario de contribuciones, productos y aprovechamientos federales.

Es importante destacar que, los documentos anteriormente señalados se proporcionan en versión pública, eliminando la información confidencial por contener datos personales en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113 fracción ll y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales prevén:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

General de Profesiones, somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de la información.

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información que únicamente concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable; en este sentido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se describe la información que ha sido testada (eliminada) en la Tabla 1:

Documento	Datos eliminados	Páginas
Solicitud registro de título y expedición de cédula profesional	 Lugar de nacimiento CURP Domicilio (calle, núm, Colonia, Delegación o Municipio, Entidad Federativa) Correo electrónico Fecha de nacimiento Sexo Fotografía Firma Número de cédula 	1
Solicitud registro de título y expedición de cédula profesional (reverso)	•Firma	2
Título profesional	 Nombres de particulares Firma de particulares Código de barras 	3
Título profesional (reverso)	 No, libro y foja Codigo de barras No. De Acta No. De Autenticación CURP Nombre de particulares Firma de particulares 	4
Acta de nacimiento	Libro y fojaFirma y nombres de particulares	5



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

	 Fecha, hora y lugar de registro y de nacimiento CURP Nacionalidad Edad Ocupación Datos complementarios de los padres No. de acta 	
CURP	 Clave Fecha de Inscripción Folio Entidad Año de registro Número de libro Número de Acta CRIP Código de barras No. Autenticidad Nombre Firma 	6
Recibo bancario	Llave de pagoCadenaSello digital	7

En la Tabla 2, se exponen las razones, motivos o circunstancias, relativas a la prueba de daño de los datos eliminados:

Dato eliminado

Firma del interesado y de terceros

Fundamentación

Resulta pertinente precisar que la firma se define como "rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar a dar autenticidad a un documento. Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/07/05/2019-C

identificar, asegurar o autentificar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha información es susceptible de considerarse como confidencial.

Se advierte que la firma autógrafa de una persona física, al ser un medio de expresión de la voluntad o del consentimiento tiene por finalidad darle legitimidad al documento en el cual se plasma, así como su contenido. Máxime que no se trata de la voluntad plasmado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, sobre la cual sea posible exigir la rendición de cuentas, sino de un estudiante que concluyó sus estudios de nivel medio superior y superior.

Fotografía

El referido dato, daría lugar a que se conocieran características físicas de las personas, y ello incidir en la vida privada de las mismas, pues serías plenamente identificadas, por lo que, dicho dato también debe considerarse como personal.

Número de cuenta

Dar a conocer el número de cuenta del alumno, se traduce en revelar al público un dato personal único e intransferible que la institución educativa asigna a cada una de las personales que ingresaron o forman parte de su matrícula de alumnos, además, derivado de los sistemas tecnológicos, en la mayoría de las



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

instituciones educativas sirve como un dato clave o llave para ingresar a páginas, bases de datos institucionales y realizar consultas sobre su estatus académico, tales como datos académicos, avances, trámites diversos, adeudos, entre otros

Se trata pues de un dato único que las instituciones educativas asignan a cada uno de sus alumnos, sin que exista posibilidad alguna de reasignarlo a una persona distinta. Para ello, la difusión de este número facilitaría a cualquier persona tuviera la posibilidad de acceder a información confidencial relativa al desempeño académico de una persona causando un serio perjuicio e intimidad de su titular.

Número de folio en título y grado académico, número de expediente

Código de barras

Son números asignados a cada alumno para su identificación. Con la finalidad de que las instituciones educativas realicen una búsqueda más eficiente de los trámites que el alumno requiere.

- El Código de Barras es la representación con barras claras y obscuras de los caracteres que identifican, por ejemplo, un producto de una forma rápida y precisa. Está conformado por dos elementos:
- Símbolo: Es la representación de los datos a través de barras.
- Datos: Es la representación numérica o alfanumérica de cada producto, servicio o entidad logística de manera única



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

Nombre de particulares

Por lo cual proporcionar un código de barras se pueden acceder a los datos de cualquier individuo.

El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.

Acta de autenticación

La finalidad del trámite es que los estudiantes que realizan estudios del superior en instituciones particulares, obtengan un certificado, título, diploma o grado que estén reconocidos oficialmente por la Secretaría de Educación Pública. El beneficio para los estudiantes, es que obtengan un documento ampare sus estudios realizados a nivel superior con firma autógrafa y sello de la autoridad educativa que le da la autenticidad. Por lo cual dicho número le concierne única v exclusivamente a su titular.

No. de libro y foja

Dichos datos constan en los certificados de estudios y títulos profesionales, los cuales quedan



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

registrados en documentos que permiten llevar un control a las dependencias 0 instituciones educativas que se da a una persona como son el número de acta o folio. número de libro, número de foja, datos personales que se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar la identidad de las personas y hacerlas identificables directa o indirectamente.

Número de cédula profesional

Es un número consecutivo asignado en la Dirección General de Profesiones DE LA Secretaría de Educación Pública, de manera individualizada a cada profesionista que ha decido realizar el trámite de registro de título y expedición de cédula en todas sus diferentes modalidades.

Ya que es una decisión individual realizar o no dicho trámite es considerado un dato personal pues refiere una decisión propia del individuo. Por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio

Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de un individuo. Además, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal; por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Nacionalidad

Al respecto, es de mencionar aue la nacionalidad es un dato considerado como personal, toda vez que la difusión del mismo, revelaría el estado o paíes del cual es originario un individuo y de otorgar el acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico. Además tratata de un dato personal inherente a las características de las personas o atributo de su persona, regulado por el artículo 30 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos. en que establece quienes gozan de la nacionalidad Mexicana, sea por nacimiento o naturalización, en el aue se señala:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
- **B)** Son mexicanos por naturalización:
- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley."

En razón de ello, se trata de un dato personal, que obra en un expediente, el cual debe resguardarse y protegerse de conformidad con los artículos 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lugar de nacimiento

Dicho registro, muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el lugar donde su titular nació, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas; por ende, requiere de su protección.

Fecha de nacimiento

Dicho dato se encuentra integrada por un día, un mes y un año especifico lo cual muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular y su propia edad al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas. En esa tesitura, se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al proporcionarlos afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, por ende, requiere de su protección con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información α Pública;113,fracción I, de la Lev Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3,fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Trigésimo Octavo. fracción de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

Clave única de Registro de Población Y formato de CURP

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP- deben señalarse algunas precisiones. La Ley General de Población establece:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrara cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Asimismo, en la página de Internet https://www.gob.mx/presidencia/articulos/que-es-la-curp se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave:

"La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

La CURP contiene **18 elementos** de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna del primer apellido, primera



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento; género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa.

Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre y, por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el **Registro Nacional de la Población**."

De lo anterior se advierte que el dato comento, consiste en instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Dicha clave, se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, todos estos, datos que distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes.

Al efecto, se cita por analogía el **Criterio 013/10**, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/07/05/2019-C

confidencial. personal De conformidad con lo establecido en el artículo 3. fracción II de la Lev Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. dato personal es toda aquella información concerniente a una física identificada persona identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información aue 10 distinaue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en artículos anteriormente señalados." (Sic)

Sexo

Se puede advertir que se refiere al conjunto de características determinadas biológicamente, que distinguen a los hombres y mujeres, por lo que van concatenados a rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre se puede deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable.

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/07/05/2019-C

Correo electrónico

Dicha información se trata de la dirección de la cuenta de correo electrónico utilizan que habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, a partir de lo cual, se facilita la identificación del titular de dato: máxime, cuando este se integra de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, entre otros. Cabe señalar, que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo ubicación, número 0 respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace trata localizable. Así, se información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría intimidad de la persona por lo que debe protegerse, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cadena original

La definición para la construcción de la cadena original se especifica en los lineamientos dados a conocer por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) en el Rubro C del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, de la cual se desprenden las siguientes datos involucrados en la cadena original:

- Versión
- Serie

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/07/05/2019-C

- Folio
- •Fecha
- Número de aprobación del Certificado de Sello Digital del emisor
- Año de aprobación del Certificado de Sello Digital del emisor
- •Tipo de comprobante
- •Forma de pago
- •Condiciones de pago
- Subtotal
- Descuento
- Total
- Método de pago
- ·Lugar de expedición
- Los cuatro dígitos de la terminación del número de cuenta con la que se realizó el pago
- •Tipo de cambio
- Moneda
- Folio fiscal del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- •Serie del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Fecha del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Monto del comprobante expedido con el valor total de la operación (sólo para pagos en parcialidades)

Por lo anterior, es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contender datos confidenciales, en terminos de los artículos 116, parrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sello digital de de pago

Son expedidos por el SAT y, para un propósito específico, su finalidad es firmar digitalmente las facturas electrónicas. A través de estos sellos digitales, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas que emita. Así se garantiza su origen, la unicidad (documentos únicos e irrepetibles) y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad). contribuyente podrá optar por utilizar un sello digital para toda su operación (matriz y sucursales) o, si así lo decide, tramitar uno para cada una de las sucursales. establecimientos o locales donde emita facturas electrónicas. Por lo anterior, es necesario que el comité transparencia confirme clasificación de la cadena original al contender datos confidenciales.

Llave de pago

Ya que dicho número es necesario para ingresar a realizar cualquier trámite ante la Dirección General de Profesiones y al proporcionarlo cualquier persona podría realizar trámites con esta llave de pago que



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

única y proporcionada por el banco. es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contender datos confidenciales, en terminos de los artículos 116, parrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Triaésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Acta de nacimiento y su contenido

dicho documento es único y personal, en el cual hace constar que una persona tiene registro de nacimiento, dicha acta contiene entre otros datos, el nombre, nacionalidad, ocupación, nacionalidad, estado civil, edad, origen de los padres, abuelos y testigos que figuran en ella. Además, contiene la fecha y hora en la que se registra a un menor y su fecha y hora de nacimiento. Así como datos específicos de los padres.

CRIP

código presente en casi todas las actas de nacimiento, y este es necesario a la hora de emitir documentos como las actas de defunción, pues será solicitado al momento de emitirlo.



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

Es importante destacar que, si bien es cierto, la fotografía es considerado un dato personal, se proporciona fotografía del título y cédula profesional, de conformidad con lo establecido en el Criterio 15/17 emitido por el INAI. El cual a la letra dice:

"Criterio 15/17. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación." (Sic).

Por otra parte, respecto al nombre, la secretaría de Educación Pública alude que es un datos personales, sin embargo, se proporciona en título y solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional, toda vez que de conformidad con la resolución al recurso de revisión RRA 2133/19, no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial, en virtud de que en el momento en que una persona se somete a un registro público de conocer quién se ostenta con dicha profesión es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

- 1. Una solicitud de registro de título y expedición de cédula, en el que se testó el lugar de nacimiento, CURP, domicilio, colonia, delegación, entidad federativa, fecha de nacimiento, sexo, correo electrónico, fotografía y firmas.
- 2. Un título, en el que se testó los nombres de las personas físicas, las firmas, número, foja y CURP.
- 3. Acta de nacimiento, en el que se testa el número, CURP, acta, libro, foja, fecha de registro, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de personas físicas (padres, abuelos y testigos), nacionalidad, edad, domicilios, firmas, lugar del parto, fecha del parto, escolaridad, trabajo, posición de trabajo y peso.



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

- 4. Un CURP, en el que se testó la clave, nombre de persona física, fecha de inscripción, folio, entidad, año de registro, número de libro, número de acta, CRIP y firmas.
- 5. Un recibo de pago, en el que se testó la llave de pago, cadena y sello digital.

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el lugar de nacimiento, CURP, domicilio, colonia, delegación, entidad federativa, fecha de nacimiento, sexo, correo electrónico, fotografía, firmas, nombres de las personas físicas, las firmas, número, foja, CURP, acta, libro, foja, fecha de registro, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de personas físicas (padres, abuelos y testigos), nacionalidad, edad, domicilios, firmas, lugar del parto, fecha del parto, escolaridad, trabajo, posición de trabajo, peso, la clave, nombre de persona física, fecha de inscripción, folio, entidad, año de registro, número de libro, número de acta, CRIP, firmas, la llave de pago, cadena y sello digital, plasmados en una solicitud de registro de título y expedición de cédula; en un título; en acta de nacimiento; en un CURP y en un recibo de pago.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/07/05/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL LUGAR DE NACIMIENTO, CURP, DOMICILIO, COLONIA, DELEGACIÓN. FEDERATIVA, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, CORREO ELECTRÓNICO, FOTOGRAFÍA, FIRMAS, NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, LAS FIRMAS, NÚMERO, FOJA, ACTA, LIBRO, FOJA, CURP, FECHA DE REGISTRO, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS (PADRES, ABUELOS Y TESTIGOS), NACIONALIDAD, EDAD, DOMICILIOS, FIRMAS, LUGAR DEL PARTO, FECHA DEL PARTO, ESCOLARIDAD, TRABAJO, POSICIÓN DE TRABAJO, PESO, LA CLAVE, NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, FECHA DE INSCRIPCIÓN, FOLIO, ENTIDAD, AÑO DE REGISTRO, NÚMERO DE LIBRO. NÚMERO DE ACTA, CRIP, FIRMAS, LA LLAVE DE PAGO, CADENA Y SELLO DIGITAL, PLASMADOS EN UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA; EN UN TÍTULO; EN ACTA DE NACIMIENTO; EN UN CURP Y EN UN RECIBO DE PAGO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100192219.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"De acuerdo a la ley de acceso a la información se solicita los datos siguientes: curriculum vitae del director general adjunto de operaciones de TIC (...), evidencia documental y/o constancias de conocimientos en administración de base de datos, diseño de base de datos, sistemas de nomina, desarrollo de sistemas de TIC, administración de servidores, administración de redes, administración de equipos de telecomunicaciones, entregado durante su evaluación en el concurso al área de recurso humanos para ocupar la plaza director general adjunto de operaciones de TIC."(SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO), quién informó lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 11 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se comunica lo siguiente:

Al respecto, anexo al presente en versión pública el curriculum vitae del C. (...), mismo que describe su experiencia profesional durante 9 años en la Administración Pública Federal, así como en la rama de Organización y Dirección de Empresas entre otras, que requiere el perfil del puesto de la "Dirección General Adjunta de Operaciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)" (se anexa el perfil del puesto).



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

Por otro lado, en apego a lo establecido en el numeral 174 del "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", que a la letra dice: "Toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un puesto en el mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en el perfil del puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria...", le comunico que el C. Aarón Morales, demostró con evidencia documental su experiencia laboral con base en el grupo y área que requiere el perfil del puesto de: "Dirección General Adjunta de Operaciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)", alineado al Grupo de Experiencia Ciencia Política y Área General de Experiencia Administración Pública, acciones que fueron soportadas documentalmente con la hoja única de servicios que emitieron las Dependencias en donde estuvo laborando el referido servidor público.

1. Número de folio:

2. Área que lo solicita:

3. Datos que deben clasificarse como información confidencial:

4. Documento que contiene los datos a clasificarse como información confidencial:

5. Fundamentación:

6. Motivación:

0001100192219

Dirección General de Recursos Humanos y Organización

Correo electrónico personal Domicilio

Teléfono particular y celular Curriculum Vitae (...)

Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por contener información confidencial

."(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Un Currículum Vítae, en el que se testó el correo electrónico personal, domicilio, teléfono particular y número de celular.

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO),** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el correo electrónico personal, domicilio, teléfono particular y número de celular, plasmados en el Currículum Vítae.



ACT/CT/SO/07/05/2019-C

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/07/05/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, DOMICILIO, TELÉFONO PARTICULAR Y NÚMERO DE CELULAR, PLASMADOS EN EL CURRÍCULUM VÍTAE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.